



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1074/2019

Ciudad de México, a 03 de Junio de 2019

**MICHAEL CHRISTIAN SPOOR  
BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante  
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Trámite:** ASEA-00-001-I(Solicitud de autorización para el manejo de residuos  
peligrosos, modalidad A. Centros de Acopio)

**Bitácora:** 09/H2A0712/03/19

Con referencia a su escrito sin número de fecha 28 de Marzo de 2019, recibido el día 29 de Marzo de 2019 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en representación de **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, solicitó la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, en su modalidad de Centros de Acopio, registrado con bitácora 09/H2A0712/03/19. Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Que la empresa **BRAVO ENERGY S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó el 29 de Marzo de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0712/03/19.
- II. Que esta **DGGPI** mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0695/2019 de fecha 09 de Abril de 2019, apercibió a la empresa **BRAVO ENERGY S. DE R.L. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio.
- III. Que la empresa **BRAVO ENERGY S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó el 29 de Abril de 2019 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, documentación mediante la cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0695/2019 de fecha 09 de Abril de 2019, se le asigno el folio 020177/04/19.

Al respecto, y

**CONSIDERANDO**

- II. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la **AGENCIA**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1074/2019

- II. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos; así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, y la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso i), 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la LGPGIR, está en la fracción III la autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.
- IV. Que la empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, manifestó que pretende prestar sus servicios como centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos principalmente a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **C. MICHAEL CHRISTIAN SPOOR** acreditó su personalidad jurídica como representante legal, de la empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante escritura pública número 81527, libro 2313, de fecha 25 de Julio de 2018 de la Notaría Pública número 221 en la Ciudad México.
- VI. Que la empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** cumplió con los requisitos necesarios para el trámite ASEA-00-001-I, Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la LGPGIR, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la LGPGIR

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la LGPGIR; 48, 49 fracción III y 50 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV y 29 fracción XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta, esta Dirección General

**RESUELVE**



**2019**  
A LA LEY GENERAL LEYTES CON  
**EMILIANO ZAPATA**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/074/2019

**PRIMERO. AUTORIZAR** la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Autorización.</b>	22-ASEA-CA-RP-004-19
<b>Vigencia a partir de su expedición.</b>	10 (diez años).
<b>Nombre o razón social.</b>	<b>BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.</b>
<b>Número de Registro Ambiental.</b>	BEM2201400590
<b>Domicilio de las instalaciones.</b>	Mesa de Leon 107, Parque Industrial Queretaro, Municipio de Queretaro, Estado de Queretaro. Código Postal 76220
<b>Ubicación en coordenadas geográficas.</b>	20°49'41.1" N, 100°26'20.9" O
<b>Capacidad nominal</b>	434.74 toneladas
<b>Tipo de almacenamiento.</b>	Cubierto
<b>Tipo de iluminación.</b>	Natural y Artificial
<b>Tipo de ventilación.</b>	Natural
<b>Forma de almacenamiento.</b>	A granel y envasados
<b>Dimensiones del almacén.</b>	El almacén mide 37 metros de largo por 33 metros de ancho
<b>Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.</b>	El almacén consta de pilares de acero al carbón tipo tubo cédula 20 de 10 pulgadas de diámetro con un peso de 42.1 kg/m. El piso es de losa de concreto de 250 kilogramos por centímetro cuadrado y de 15 cm de espesor.
<b>Sistemas de almacenamiento.</b>	Totes, tambos y tolvas

**SEGUNDO.** La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por la empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Acumuladores de níquel-cadmio	Sólido	T
Acumuladores de plomo	Sólido	T
Agua contaminada (amoníaco, ácida, alcalina, solventes, hidrocarburos, desengrasantes, fosfatos, metales pesados y productos químicos)	Líquido	T
Anticongelante contaminado o residual	Líquido	T
Desengrasante contaminado	Líquido	T
Glicol sucio y/o contaminado	Líquido	T
Solventes, alcoholes, gasolina, diésel, turbosina sucios y/o contaminados	Líquido	T, I

f  
6



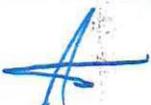
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1074/2019

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Líquidos con alto poder calorífico	Líquido	T, I
Combustóleo sucio y/o contaminado	Líquido	T, I
Resinas, tintas, adhesivos, barnices y pinturas líquidas base solvente	Líquido	T
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, focos.	Sólido	T
Pilas desechadas	Sólido	T
Productos químicos. Reactivos contaminados y/o caducos	Líquido, sólido	T
Residuos ácidos líquidos	Líquido	T
Residuos ácidos sólidos	Sólido	T
Envases vacíos metálicos y plásticos contaminados, recipientes vacíos de gas refrigerante	Sólido	T
Metales y chatarra contaminados	Sólido	T
Materiales caducos o fuera de especificaciones	Líquido, sólido	T
Farmacéuticos contaminados	Líquido, sólido	T
Residuos oxidantes	Líquido, sólido	T
Basura contaminada y sólidos impregnados (trapos, estopas, aserrín, guantes, plásticos, papel, cartón, madera, filtros, latas de aerosol, metal, vidrio, fibra de vidrio, mangueras, pedacería de asbesto, bolsas, sacos, equipo de protección personal, tóner, capacitores, balatas y balastros)	Sólido	T
Carbón activado	Sólido	T
Cera y adhesivo contaminado	Sólido	T
Adhesivo base solvente	Líquido	T
Escorias finas y gruesas contaminadas	Sólido	T
Granalla y rebaba metálicas	Sólido	T
Residuos alcalinos líquidos	Líquido	T
Residuos alcalinos sólidos	Sólido	T
Lodos aceitosos	Sólido	T
Lodos contaminados	Sólido	T
Lodos con metales pesados	Sólido	T
Lodos de fosfato	Sólido	T
Lodos de planta de tratamiento de aguas	Sólido	T
Pintura contaminada	Líquido	T
Polvos contaminados	Sólido	T
Grasas	Sólido	T







**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UG/DGGPI/1074/2019

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Poliol	Líquido	T
Isocianato	Líquido	Th
Sólidos corrosivos	Sólido	C
Mercurio	Líquido	Tt
Cianuro	Sólido	Th

**TERCERO.** Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren Residuos de Manejo Especial, en los términos de la regulación y normatividad vigentes. Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**CUARTO.** La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

**TÉRMINOS**

- I. La presente autorización se emite con una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice la empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el

Handwritten initials 'f' and 'G' in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1074/2019

área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**CONDICIONANTES**

- I. La presente no ampara el tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la LGPGIR.
- II. Las áreas de acopio dentro del predio de la empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente definidas, así como con su propio cárcamo.
- III. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- IV. La empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1074/2019

- V. La empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- VI. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, la empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos.
- VII. Es responsabilidad de la empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- VIII. La empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a esta **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
- IX. La empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1074/2019

- X. La empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la LGPGIR.
- XI. La empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la LGPGIR.
- XII. La empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- XIII. La empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
- XIV. La empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- XV. La empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.
- XVI. La empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA**



7  
6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1074/2019

la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la LGPGIR, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.

- XVII. Durante la vigencia de la presente Autorización la empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
- XVIII. En caso de que la empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
- XIX. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- XX. La empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
- XXI. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos." o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.
- XXII. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**QUINTO.** La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo

*A*

*f*  
*6*

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1074/2019

contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SEXTO.** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**SEPTIMO.** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**OCTAVO.** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**NOVENO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/H2A0712/03/19**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

**DÉCIMO.** Notifíquese el presente resolutivo a **MICHAEL CHRISTIAN SPOOR**, representante legal de **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.**- Director Ejecutivo de la ASEA. [dirección.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:dirección.ejecutiva@asea.gob.mx)  
**Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. [alejandro.carabias@asea.gob.mx](mailto:alejandro.carabias@asea.gob.mx)  
**Ing. José Luis Gonzalez.** Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx).

Bitácora: 09/H2A0712/03/19

AMR / ABCC